

## LABORAL.



### **DESPIDOS POR ABSENTISMOS**

**¿Tiene un empleado que se ausenta a su puesto de trabajo con mucha frecuencia y/o de forma habitual? ¿No sabe cómo actuar?.¿Se le puede despedir o amonestar?.Sepa que ahora es más factible despedirlo con 20 días.**

Si tiene un trabajador que frecuentemente falta al trabajo con diferentes justificaciones, causándole un trastorno en su organización del trabajo, es muy probable que lo pueda hacer un despido objetivo por absentismo, pagándole una indemnización de 20 días por año trabajado, con un límite de 12 mensualidades.

Para realizar el despido objetivo por esta causa, basta con que el trabajador falte al trabajo de forma intermitente durante un 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos (con dos ausencias de 4 días laborables cada una bastaría) o un 25 % en 4 meses discontinuos en un periodo de 12 meses.

Antes de la reforma ya existía este tipo de despido pero se requería, además, que el índice de absentismo global del centro de trabajo fuese superior al 2.5%, lo cual dificultaba en la práctica su aplicación.

Las faltas de asistencia deben ser "discontinuas" con lo cual se requieren al menos dos y pueden ser justificadas, recuerde que si no lo fuesen podrían ser causa de una sanción disciplinaria, no obstante, hay faltas que no cuentan.

No computan las faltas:

- Debidas a una huelga legal.
- Para realizar actividades de representación a trabajadores.
- Por accidentes de trabajo,
- Por maternidad, embarazo, paternidad, licencias y vacaciones.

- Derivadas de situaciones de violencia de género.
- Por enfermedades o accidentes no laborales superiores a 20 días.

**Importante recordar.**

**En los despidos objetivos por absentismo ya sólo se tiene en cuenta las faltas del trabajador no el índice del centro de trabajo.**

Un saludo,



**Luis Antonio Alvarez Casado**  
Avd Buendia nº 11, despacho 52  
19005 - Guadalajara  
Tlfno: 671 67 68 83 - 949 49 33 27  
[luis.alvarez@aig-asesores.es](mailto:luis.alvarez@aig-asesores.es)  
[www.aig-asesores.es](http://www.aig-asesores.es)